



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, Dip. Omar Alejandro García Loria, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUNTOS DE INTERCAMBIO SEGURO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión de las plataformas digitales y de las redes sociales ha transformado la manera en que las personas compran, venden e intercambian bienes. Hoy es común que dos particulares acuerden por internet la compraventa de un teléfono celular, una computadora, una bicicleta, una herramienta, un artículo de colección o cualquier otro bien y, posteriormente, deban encontrarse físicamente para realizar la entrega y, en su caso, el pago.



Este fenómeno genera una nueva necesidad de seguridad pública. El contacto se origina en un entorno digital, pero el riesgo se materializa en el espacio físico cuando comprador y vendedor, que en muchas ocasiones no se conocen entre sí, se reúnen para concretar la operación. La autoridad capitalina ya ha advertido sobre los riesgos asociados a fraudes, perfiles falsos, suplantaciones y otras conductas vinculadas con operaciones concertadas a través de medios digitales.

En la práctica, las personas buscan lugares concurridos para realizar estos intercambios: centros comerciales, estacionamientos, parques, cafeterías y, de manera recurrente, estaciones del transporte público. Las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro resultan particularmente atractivas por su conectividad, alta afluencia, iluminación y presencia de personal de seguridad.

Sin embargo, el marco reglamentario vigente fue diseñado para atender fenómenos distintos, principalmente el comercio ambulante dentro de los sistemas de transporte. El artículo 230, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México prohíbe ejercer comercio ambulante en unidades, vagones, andenes, estaciones, túneles, corredores, escaleras, zonas de acceso, salidas y zonas de distribución, así como en un polígono de veinticinco metros en accesos y salidas de las estaciones. Esa disposición no distingue expresamente entre el comercio ambulante habitual y la entrega ocasional de un bien previamente acordada entre dos particulares mediante una plataforma digital.

La presente iniciativa busca atender esa zona gris mediante una política pública preventiva y de bajo costo: crear Puntos de Intercambio Seguro de la Ciudad de México, entendidos como espacios físicos identificados, iluminados y videovigilados, habilitados para que particulares puedan realizar de manera voluntaria la entrega y recepción de bienes derivados de operaciones previamente concertadas mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o medios electrónicos.



La propuesta no pretende regular a Facebook Marketplace, Mercado Libre, WhatsApp u otras plataformas, ni convertir las instalaciones del transporte público en mercados. Su objeto es estrictamente local: prevenir riesgos derivados del encuentro físico entre particulares y ordenar una práctica social que ya existe, aprovechando infraestructura pública y capacidades de seguridad ya instaladas.¹

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La transformación de las formas de compra, venta e intercambio de bienes mediante plataformas digitales, redes sociales y aplicaciones ha generado nuevas dinámicas de interacción entre particulares. Actualmente, una operación puede iniciar completamente en el entorno digital y concluir mediante un encuentro presencial para realizar la entrega del producto y, en su caso, efectuar el pago. Esta transformación también ha generado nuevos riesgos de seguridad, debido a que las personas pueden establecer contacto con perfiles cuya identidad o intenciones no conocen plenamente. La propia Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de su Policía Cibernética, ha advertido sobre el uso de redes sociales y plataformas digitales para realizar fraudes mediante perfiles falsos, documentos apócrifos y mecanismos destinados a generar confianza en las víctimas.²

La problemática no se limita al fraude cometido dentro del entorno digital, pues determinadas operaciones requieren necesariamente un encuentro físico entre las personas involucradas. Es precisamente en este punto donde una operación concertada mediante medios electrónicos puede trasladarse a un

¹ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, recomendaciones de Policía Cibernética sobre compras y ventas en línea; Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, art. 230, fr. XIV.

² [577: La Policía Cibernética de la SSC alerta a la ciudadanía por estafas con supuestas empresas de mudanzas que se anuncian en redes sociales](#)



espacio público y generar condiciones de vulnerabilidad que no necesariamente se encuentran contempladas por los mecanismos tradicionales de prevención del delito. La necesidad de concretar personalmente la entrega o recepción de un bien puede llevar a las personas a utilizar lugares públicos elegidos principalmente por su accesibilidad, afluencia o conectividad, sin que necesariamente cuenten con condiciones específicas para este tipo de encuentros.

La preocupación de las autoridades respecto de los riesgos asociados con las compras y ventas realizadas mediante medios digitales se encuentra documentada. La Policía Cibernética de la Ciudad de México ha emitido recomendaciones específicas para realizar compras seguras y evitar fraudes digitales, señalando la utilización de perfiles apócrifos, ofertas falsas, ingeniería social y otros mecanismos empleados para generar confianza y posteriormente perjudicar a las víctimas.³

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana ha señalado que las redes sociales y las plataformas digitales se han consolidado como herramientas cotidianas para realizar compras, contratar servicios y establecer contactos comerciales, mientras que las modalidades delictivas también han evolucionado para aprovechar estas nuevas formas de interacción.¹ Por ello, resulta necesario que las políticas de seguridad ciudadana evolucionen de manera paralela a las nuevas dinámicas sociales y tecnológicas, incorporando

³ [407: La Unidad de la Policía Cibernética de la SSC emite recomendaciones para realizar compras seguras y evitar fraudes digitales, en el marco de los festejos del “Día del Amor y la Amistad”](#)



mecanismos preventivos que atiendan los riesgos que surgen cuando una relación iniciada en internet se convierte en un encuentro presencial.

En la práctica, las personas que realizan operaciones entre particulares suelen buscar espacios públicos con alta afluencia para disminuir su exposición a posibles riesgos. Sin embargo, la elección del lugar depende actualmente de cada usuario y no existe un mecanismo institucional que permita identificar determinados espacios como sitios destinados específicamente para realizar intercambios de bienes previamente concertados por medios digitales. Esta ausencia genera una oportunidad para que la autoridad implemente una medida preventiva que aproveche las condiciones de seguridad existentes en determinados espacios públicos.

El problema adquiere particular relevancia cuando los encuentros se realizan en lugares que cuentan con infraestructura de seguridad, iluminación, videovigilancia, presencia policial o una elevada concentración de personas, pero que no fueron concebidos específicamente para facilitar intercambios entre particulares. En consecuencia, la ciudadanía utiliza infraestructura existente de manera espontánea, sin contar con reglas claras sobre la naturaleza de estos encuentros ni con un espacio institucionalmente identificado que permita reducir los riesgos asociados.

Por otra parte, el marco jurídico vigente regula diversas actividades realizadas dentro de las instalaciones del transporte público, particularmente aquellas relacionadas con el comercio ambulante. Sin embargo, existe una diferencia sustancial entre una persona que desarrolla de manera habitual una actividad comercial en la vía pública o dentro de una estación y dos particulares que se encuentran de manera ocasional para entregar un bien cuya operación fue



previamente acordada mediante una plataforma digital. La falta de una distinción expresa puede generar incertidumbre respecto del tratamiento jurídico de estas conductas.⁴

En este sentido, el problema que pretende atender la presente iniciativa no consiste en permitir el comercio ambulante ni en convertir las instalaciones del transporte público en espacios comerciales. Tampoco busca intervenir en las relaciones contractuales entre particulares ni otorgar facultades al Gobierno de la Ciudad para participar en las operaciones. El problema consiste en la ausencia de una herramienta pública de carácter preventivo que permita a las personas realizar, de manera voluntaria, encuentros presenciales derivados de operaciones digitales en espacios que cuenten con condiciones adecuadas de seguridad.

La creación de Puntos de Intercambio Seguro permitiría atender esta problemática mediante el aprovechamiento de infraestructura pública existente, procurando que los espacios seleccionados cuenten con características como iluminación, videovigilancia, accesibilidad, señalización y proximidad con instalaciones de seguridad o zonas de alta afluencia. De esta manera, la política pública se orientaría a reducir factores de riesgo antes de que éstos puedan materializarse en una conducta delictiva, en congruencia con el carácter preventivo de la seguridad ciudadana.

La medida propuesta también permitiría generar mayor claridad jurídica respecto de los encuentros ocasionales entre particulares. Al establecer que la entrega de un bien previamente acordada mediante medios digitales no

⁴ [407: La Unidad de la Policía Cibernética de la SSC emite recomendaciones para realizar compras seguras y evitar fraudes digitales, en el marco de los festejos del “Día del Amor y la Amistad”](#)



constituye por sí misma comercio ambulante cuando se realice bajo las condiciones establecidas por la ley, se evitaría equiparar una operación aislada entre particulares con una actividad comercial habitual en el espacio público.

Finalmente, la iniciativa parte de una premisa de corresponsabilidad: la seguridad no depende exclusivamente de la actuación posterior de las autoridades frente a un delito, sino también de la creación de condiciones que permitan disminuir los factores de riesgo. Por ello, establecer Puntos de Intercambio Seguro constituye una alternativa preventiva, voluntaria y gradual para acompañar las nuevas formas de interacción generadas por las plataformas digitales, sin convertir al Gobierno de la Ciudad en parte de las transacciones ni generar una responsabilidad respecto de los bienes intercambiados.

En consecuencia, resulta necesario actualizar el marco jurídico de la Ciudad de México para incorporar mecanismos de prevención acordes con las nuevas dinámicas de compraventa e intercambio entre particulares. La creación de Puntos de Intercambio Seguro permitiría ofrecer a la ciudadanía una alternativa institucional para realizar estos encuentros en condiciones que favorezcan la seguridad, la prevención del delito y el uso ordenado de la infraestructura pública, fortaleciendo con ello las políticas de seguridad



ciudadana frente a los riesgos derivados de la interacción entre el entorno digital y el espacio físico.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no plantea una problemática especial desde la perspectiva de género

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. Ciudad segura.

Reconoce el derecho de las personas a la seguridad ciudadana y establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas destinadas a prevenir los delitos y garantizar la protección de las personas. La implementación de espacios destinados al intercambio seguro de bienes entre particulares contribuye a generar condiciones preventivas para reducir riesgos y fortalecer la seguridad en espacios públicos.

Artículo 16. Ciudad habitable.

Reconoce la importancia de que las personas puedan desarrollar sus actividades en condiciones adecuadas dentro del espacio urbano. La



habilitación de puntos de intercambio en lugares estratégicos permite aprovechar infraestructura existente y generar espacios ordenados que faciliten determinadas actividades ciudadanas sin afectar la movilidad ni el funcionamiento de los espacios públicos.

Artículo 41. Seguridad ciudadana.

Establece que la seguridad ciudadana comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades. La propuesta se encuentra directamente vinculada con este mandato constitucional, al establecer una herramienta preventiva para disminuir los riesgos que pueden presentarse durante encuentros presenciales derivados de operaciones realizadas mediante plataformas digitales.

Artículo 42. Prevención social de las violencias y del delito.

Establece la obligación de desarrollar políticas y acciones orientadas a prevenir las violencias y el delito, privilegiando medidas que atiendan las causas y factores de riesgo. En este sentido, los Puntos de Intercambio Seguro constituyen un mecanismo preventivo que busca reducir las condiciones de vulnerabilidad antes de que pueda materializarse una conducta delictiva.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.



Establece las bases y principios bajo los cuales debe desarrollarse la seguridad ciudadana en la Ciudad de México, colocando la prevención social de las violencias y del delito como uno de sus componentes fundamentales. La iniciativa desarrolla este principio mediante la creación de espacios destinados a disminuir riesgos asociados con encuentros presenciales entre particulares.

Artículo 5.

Reconoce como parte de la seguridad ciudadana las acciones encaminadas a prevenir las violencias y el delito, así como aquellas destinadas a proteger a las personas y su patrimonio. La propuesta resulta congruente con este objeto, debido a que busca generar condiciones más seguras para quienes realizan operaciones previamente concertadas mediante medios electrónicos.

Artículo 8.

Reconoce, entre otros aspectos, el derecho de las personas a la seguridad frente al delito, a la integridad física y al uso pacífico de sus bienes. La habilitación de Puntos de Intercambio Seguro contribuye a proteger estos derechos al proporcionar espacios que cuenten con condiciones de seguridad, iluminación, videovigilancia y presencia institucional.

Artículo 9.

Establece la obligación del Gobierno de la Ciudad de desarrollar políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito y contempla la coordinación con los sectores público, social y privado. Este precepto constituye uno de los fundamentos directos de la propuesta, pues permite desarrollar mecanismos de prevención y coordinación institucional frente a nuevas modalidades de riesgo derivadas de las interacciones digitales.



Artículo 11.

Prevé la adopción de medidas administrativas y presupuestales destinadas a prevenir los riesgos que originan delitos. La iniciativa se vincula con esta disposición al proponer una medida preventiva que aprovecha infraestructura pública existente y capacidades institucionales ya instaladas, procurando evitar la creación de estructuras administrativas permanentes adicionales.

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 170.

Establece los criterios a los que deben sujetarse la infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en la Ciudad de México, considerando aspectos relacionados con los derechos humanos, el orden público y la seguridad de las personas usuarias. La adición propuesta busca permitir que, cuando las condiciones técnicas, operativas y de seguridad lo permitan, determinados espacios de la infraestructura de movilidad puedan ser habilitados como Puntos de Intercambio Seguro, sin interferir con la operación del sistema, el libre tránsito o la seguridad de las personas usuarias.

Artículo 170, fracción II.

Establece criterios relacionados con la implementación de políticas y mecanismos destinados a evitar actividades que interfieran con la seguridad en los sistemas de transporte. La propuesta complementa este objetivo mediante la ordenación de una actividad social que actualmente puede realizarse de manera informal dentro o en las inmediaciones de espacios de movilidad.



Artículo 170, fracción III.

Permite promover usos del espacio público distintos de la circulación, siempre que sean compatibles con su función. En consecuencia, la habilitación de Puntos de Intercambio Seguro podrá realizarse únicamente cuando sea técnicamente viable y no afecte la movilidad, operación, accesibilidad o seguridad de las personas usuarias.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 230, fracción XIV.

Regula la prohibición del comercio ambulante en unidades, vagones, andenes, estaciones, túneles, corredores, escaleras, zonas de acceso, salidas y zonas de distribución del transporte público, así como en las áreas determinadas alrededor de los accesos y salidas de las estaciones.

La presente iniciativa reconoce la existencia de esta regulación y propone distinguir jurídicamente entre el comercio ambulante habitual y la entrega ocasional de un bien entre particulares previamente concertada mediante medios digitales. Por ello, los artículos transitorios contemplan la armonización reglamentaria correspondiente, a fin de evitar que la implementación de los Puntos de Intercambio Seguro genere contradicciones con las disposiciones vigentes

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY DE MOVILIDAD DE**



LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUNTOS DE INTERCAMBIO SEGURO.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXXVI. ...	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXXVI. ... XXXVII. Punto de Intercambio Seguro: espacio físico expresamente identificado y habilitado por las autoridades de la Ciudad de México para facilitar la entrega y recepción segura de bienes entre particulares, cuando la operación haya sido previamente concertada mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería o cualquier otro medio electrónico.



Artículo 9. En materia de Seguridad Ciudadana, el Gobierno de la Ciudad desarrollará políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito (...)

De igual modo, realizará acciones de seguridad ciudadana, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

Artículo 9. (...)

De igual modo, realizará acciones de seguridad ciudadana, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

En dichas acciones podrá incorporar mecanismos de prevención destinados a reducir los riesgos asociados con encuentros presenciales derivados de operaciones entre particulares previamente concertadas mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o medios electrónicos.

Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad podrá implementar Puntos de Intercambio Seguro en coordinación con las dependencias, alcaldías y



	organismos públicos competentes.
(Sin correlativo.)	Artículo 9 Bis. Los Puntos de Intercambio Seguro serán espacios públicos destinados a facilitar, de manera gratuita y voluntaria, encuentros entre particulares para la entrega y recepción de bienes derivados de operaciones previamente concertadas por medios digitales. La Secretaría de Seguridad Ciudadana coordinará su implementación y emitirá un Protocolo de Intercambio Seguro. Los puntos deberán procurar señalización visible, iluminación, videovigilancia, accesibilidad y proximidad con instalaciones de seguridad o espacios de



alta afluencia.

La entrega ocasional realizada en estos espacios no constituirá por sí misma comercio ambulante, siempre que no exista exhibición, oferta al público, almacenamiento, intermediación permanente o comercialización habitual.

La habilitación del punto no implicará que el Gobierno de la Ciudad sea parte, garante, testigo o intermediario de la transacción, ni que certifique la propiedad, procedencia, autenticidad, estado, funcionamiento o valor de los bienes. Queda prohibido utilizarlos para bienes cuya posesión o comercialización sea ilícita.



LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 170.- La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en la Ciudad, se sujetará... de acuerdo con los siguientes criterios: I. a V. (...)	Artículo 170.- (...) I. a V. (...) VI. Promover, cuando las condiciones técnicas, operativas y de seguridad lo permitan, la habilitación de espacios destinados a Puntos de Intercambio Seguro para operaciones previamente concertadas entre particulares mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o medios electrónicos, procurando que éstos no interfieran con la operación del sistema, el libre tránsito ni la seguridad de las personas usuarias.



PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUNTOS DE INTERCAMBIO SEGURO.**

, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXVII al artículo 2; se adicionan dos párrafos al artículo 9 y se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Punto de Intercambio Seguro: espacio físico expresamente identificado y habilitado por las autoridades de la Ciudad de México para facilitar la entrega y recepción segura de bienes entre particulares, cuando la operación haya sido previamente concertada mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería o cualquier otro medio electrónico.

Artículo 9. (...)



(...)

En dichas acciones podrá incorporar mecanismos de prevención destinados a reducir los riesgos asociados con encuentros presenciales derivados de operaciones entre particulares previamente concertadas mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o medios electrónicos.

Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad podrá implementar Puntos de Intercambio Seguro en coordinación con las dependencias, alcaldías y organismos públicos competentes.

Artículo 9 Bis. Los Puntos de Intercambio Seguro serán espacios públicos destinados a facilitar, de manera gratuita y voluntaria, encuentros entre particulares para la entrega y recepción de bienes derivados de operaciones previamente concertadas por medios digitales.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana coordinará su implementación y emitirá un Protocolo de Intercambio Seguro. Los puntos deberán procurar señalización visible, iluminación, videovigilancia, accesibilidad y proximidad con instalaciones de seguridad o espacios de alta afluencia.

La entrega ocasional realizada en estos espacios no constituirá por sí misma comercio ambulante, siempre que no exista exhibición, oferta al público, almacenamiento, intermediación permanente o comercialización habitual de bienes.

La habilitación del punto no implicará que el Gobierno de la Ciudad sea parte, garante, testigo o intermediario de la transacción, ni que certifique la propiedad, procedencia, autenticidad, estado, funcionamiento o valor de los bienes. Queda prohibido utilizarlos para operaciones que involucren bienes cuya posesión o comercialización sea ilícita.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción VI al artículo 170 de la



Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 170.- (...9

I. a V. (...)

VI. Promover, cuando las condiciones técnicas, operativas y de seguridad lo permitan, la habilitación de espacios destinados a Puntos de Intercambio Seguro para operaciones previamente concertadas entre particulares mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o medios electrónicos, procurando que éstos no interfieran con la operación del sistema, el libre tránsito ni la seguridad de las personas usuarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para su debido cumplimiento, particularmente aquellas relacionadas con el comercio ambulante y el uso de espacios de acceso y salida de las estaciones del transporte público.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, las Alcaldías y demás dependencias y organismos públicos competentes, contará con un plazo de noventa días naturales para



emitir el Protocolo de Intercambio Seguro, en el que se establecerán los criterios para la selección, habilitación, operación, supervisión y evaluación de los puntos.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana implementará un programa piloto de Puntos de Intercambio Seguro, priorizando el aprovechamiento de infraestructura pública existente que cuente con iluminación, videovigilancia, accesibilidad y presencia institucional.

SEXTO. La implementación del programa se realizará con cargo a los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades participantes, privilegiando el aprovechamiento de infraestructura, recursos humanos y capacidades institucionales existentes, sin que implique la creación de estructuras administrativas permanentes adicionales.

SÉPTIMO. Transcurridos doce meses desde el inicio del programa piloto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana remitirá al Congreso de la Ciudad de México un informe de resultados que deberá incluir, al menos, el número de puntos habilitados, nivel de utilización, incidencias reportadas, solicitudes de auxilio, resultados de las acciones de prevención y recomendaciones para su ampliación, modificación o continuidad.

OCTAVO. Las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto continuarán aplicándose en lo que no contravengan sus disposiciones, hasta en tanto se realicen las adecuaciones correspondientes.

ATENTAMENTE.



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Omar Alejandro García Loria

DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA.

Grupo Parlamentario del PRI.

III Legislatura.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 03 de
septiembre de 2026.

III LEGISLATURA